



Dictamen

9/2016

Anteproyecto de ley por la que se modifica la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos

Consejo Económico y Social de Aragón



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN
COLECCIÓN DICTÁMENES
Número 9/2016

Diciembre de 2016

© Consejo Económico y Social de Aragón, 2016
Esta publicación se edita únicamente en formato digital.
La reproducción de esta publicación está permitida citando su procedencia.

Consejo Económico y Social de Aragón
c/ Joaquín Costa, 18, 1º
50071 Zaragoza (España)
Teléfono: 976 71 38 38 – Fax: 976 71 38 41
cesa@aragon.es
www.aragon.es/cesa

En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, y de acuerdo con el procedimiento previsto en su Reglamento de organización y funcionamiento de 9 de julio de 2012, la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Aragón acuerda, en fecha 15 de diciembre de 2016, emitir el siguiente

DICTAMEN

I. Antecedentes

En fecha 9 de noviembre de 2016 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Aragón un escrito remitido por el Director General de Industria, Pymes, Comercio y Artesanía, del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón, por el que solicita dictamen de este Consejo en relación con el “anteproyecto de ley por la que se modifica la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos”. En el escrito, al que acompaña el texto del anteproyecto, figura una dirección electrónica de la página web del Gobierno de Aragón donde está disponible diversa documentación complementaria.

Siguiendo el procedimiento para la emisión de dictámenes e informes regulado en el artículo 30 del Reglamento de 9 de julio de 2012, y de acuerdo con la delegación realizada por el Pleno del Consejo al amparo de lo previsto en el artículo 15.4 del mismo Reglamento, el anteproyecto de ley ha sido analizado por la Comisión Social, en fecha 12 de diciembre, y la Comisión de Economía, en fecha 14 de diciembre de 2016, que acordaron elevar a la Comisión Permanente el presente dictamen.

La Constitución Española establece en su artículo 51.1, dentro de los principios rectores de la política social y económica, que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos; y señala en el apartado 3 de este artículo que la Ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de los productos comerciales.

Sin embargo, la Constitución no asigna expresamente la competencia en materia de comercio interior ni al Estado ni a las comunidades autónomas, aunque sí contempla algunas otras materias que inciden en este ámbito, tanto de competencia autonómica en el artículo 148 (ferias, fomento del desarrollo económico, ordenación del territorio), como de competencia estatal en el artículo 149.1 (legislación civil y mercantil, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica).

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, asumió, en su artículo 75.1.25ª, competencia exclusiva en materia de “comercio, que comprende la regulación de la actividad comercial, incluidos los horarios y equipamientos comerciales, respetando la unidad de mercado, así como la regulación administrativa de las diferentes modalidades de venta, con especial atención a la promoción, desarrollo y modernización del sector. Ferias y mercados interiores”. Además, en la lista de competencias exclusivas asumidas por el Estatuto de Autonomía aparecen otras que afectan a este ámbito, como “planificación

de la actividad económica y fomento de desarrollo económico de la Comunidad Autónoma” (artículo 75.1.32ª), “promoción de la competencia” (artículo 75.1.24ª) y “consumo, que, en todo caso, comprende la regulación de la protección y defensa de los consumidores y usuarios” (artículo 75.1. 26ª).

Ya el Estatuto de Autonomía de 1982, por su parte, atribuía a Aragón competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de comercio interior y defensa del consumidor y usuario, en el marco de la legislación básica del Estado. En ejercicio de esta competencia compartida fue aprobada la Ley aragonesa 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos, que establece como obligación de los establecimientos comerciales la de informar públicamente del horario de apertura y cierre (artículo 1.4).

Por su parte, la reciente Ley 4/2015, de Comercio de Aragón, en su artículo 1.2 remite la materia de horarios comerciales a su normativa específica, aunque establece en su artículo 49.b como infracción el incumplimiento de la obligación de informar al público sobre los *días* y horas de apertura de los establecimientos comerciales.

La legislación básica estatal en esta materia está constituida esencialmente en la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales, que ha sido objeto de diversas modificaciones (por Ley 44/2006, Real Decreto-Ley 20/2012, Real Decreto-Ley 8/2014 y Ley 18/2014). La operada en 2012 supuso la modificación de la redacción del artículo 5.2, redacción que se reproducía en el artículo 3.1.b de la ley aragonesa de horarios comerciales. Dado el carácter básico de la ley estatal, procede adaptar esa redacción.

El objeto del anteproyecto de ley sometido a dictamen del Consejo Económico y Social de Aragón es llevar a cabo en la ley aragonesa reguladora de los horarios comerciales y apertura en festivos las citadas adaptaciones puntuales.

II. Contenido

El anteproyecto de ley consta de una exposición de motivos, un artículo único y una disposición final. En la exposición de motivos se realiza una breve referencia al título competencial habilitante, a la necesidad de la adaptación normativa y al procedimiento seguido; el artículo único introduce las dos modificaciones puntuales de la ley vigente; y la disposición final prevé la inmediata entrada en vigor de la nueva ley.

III. Observaciones de carácter general

El Consejo Económico y Social ha venido señalando, tanto en anteriores dictámenes como en sus Informes socioeconómicos anuales, la relevancia de la actividad comercial como pieza clave de la economía de Aragón, no sólo por su volumen económico (por encima del 8% en participación en el valor añadido bruto generado por la economía aragonesa), sino porque las empresas de este sector son un motor de desarrollo de las ciudades, el empleo y la inversión territorial, con un extraordinario efecto dinamizador sobre la industria, los servicios, el ocio y la restauración.

En este ámbito de la actividad comercial resulta imprescindible hacer el máximo esfuerzo para garantizar la seguridad jurídica, ya que en él confluyen de una manera directa los intereses de los empresarios de comercio, y los de los consumidores y usuarios, por lo que la regulación debe procurar la mayor estabilidad, por una parte, y claridad, por otra.

En esta línea, el Consejo valora la voluntad del Gobierno de Aragón de asegurar la coherencia interna de la regulación jurídica de la actividad comercial, introduciendo en las leyes reguladoras las modificaciones necesarias, pero manteniendo inalterada la parte esencial de esa regulación.

Del mismo modo, el Consejo valora positivamente que la discordancia puesta de manifiesto en la regulación aragonesa de los horarios comerciales y apertura en festivos se resuelva en favor de la máxima información hacia el consumidor.

En cuanto al procedimiento, el Consejo quiere destacar el proceso de participación llevado a cabo por el Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón para la redacción del anteproyecto, así como el esfuerzo de transparencia manifestado en los trámites de audiencia e información pública con la puesta a disposición de los interesados del conjunto de documentación del correspondiente expediente, como la orden de inicio del procedimiento, las memorias justificativa y económica, así como diversos informes y resoluciones administrativas de trámite.

Por último, el Consejo quiere poner en valor el contenido de la memoria económica que acompaña al anteproyecto, en la medida en que trasciende el impacto sobre el presupuesto anual de la administración autonómica –a que tantas veces se limita este tipo de documentos–, y razona acerca de los efectos buscados sobre el ejercicio de la actividad comercial, incluyendo referencias a las cargas administrativas que soportan los comerciantes.

IV. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de Aragón valora positivamente la iniciativa del Gobierno de mantener debidamente actualizada la regulación legal de los días y horas de apertura comercial, por cuanto supone una garantía para la seguridad jurídica en el ejercicio de la actividad comercial y para los derechos de los consumidores y usuarios.

Zaragoza, a 15 de diciembre de 2016

V.º B.º

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN

LA SECRETARIA GENERAL

José Manuel Lasiera Esteban

Belén López Aldea